

SUMILLA : Queja contra la Resolución Ejecución Coactiva N° 22 que declara improcedente o solicitado mediante silencio Administrativo Positivo. Y nulidad de la resolución de Ejecución Coactiva N° 23

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FISCAL

XXXXXX XXXXX XXXXX Identificado con registro único de contribuyente N° XXXXXXXXXXXX, con domicilio fiscal en la Avenida XXXX XXXXX distrito de XXXXXXXXX, debidamente Representado por su Gerente General señor XXXXXXXX XXXXX XXXXX XXXX, identificado con DNI N°XXXXXXXXXXXX, con domicilio procesal Avenida XXXXX X XXX N° XXX interior XXX Distrito DE XXX XXXXXXX , con n las facultades inscritas en la partida N° XXXXXXXX del Registro de Personas Jurídicas

I.- PETITORIO:

Que, al amparo del artículo 38 numeral 1 de la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactivo de N°| 26979 concordante con el artículo 155 del texto Ordenado del Código Tributario Decreto Supremo N° 133-2013-EF, INTERPONGO QUEJA contra la Resolución De Ejecución Coactiva N° 23 emitido por el Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de XXXXX, sin dar cumplimiento al silencio administrativo positivo aplicado con fecha 24 2018. Por los siguientes Fundamentos:

II.- FUNDAMNETOS FACTICOS DEL PETITORIO:

1.- Que, con fecha 11 de abril 2018, hemos solicitado la NULIDAD de la transacción comercial del inmueble ubicado en la avenida XXXXX XXXXX del Distrito de XXXXX XXXXXXX por haber sido notificado con la carta N° 15-2018-GST SEC, donde nos indican un plazo para la cancelación del mencionado inmueble.

2.- Que, de acuerdo al artículo 16 numeral 4 Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva donde indica "El ejecutor coactivo deberá pronunciarse sobre lo solicitado. Dentro de los 8 días hábiles siguientes, Vencido dicho plazo sin que medie pronunciamiento expreso. El ejecutor estará obligado a suspender el procedimiento, Cuando el obligado Acredité decir: el silencio administrativo Positivo con el cargo de recepción de su solicitud".

Debo decir Señor Presidente del Tribunal Fiscal que el Ejecutor Coactivo no ha contestado dentro del plazo de 08 días hábiles mi solicitud de NULIDAD de la

tasación comercial del inmueble ubicado en la avenida XXXXX XXXXX N° XXX del distrito de XXXX XXXX, que ha sido notificado con la carta N° 15-2018-GST/SEC.

3.- Que, Por lo expuesto en el punto anterior, con fecha 24 de abril del 2018 presentamos escrito solicitando la aplicación del Silencio Administrativo Positivo sobre el **escrito presentado 11 de abril del 2018 solicitando la anulación del dictamen pericial de tasación de los inmuebles ubicados en la avenida XXXXX XXXXX N° XXX, estacionamiento XX – sótano XXXXX, inscritos en la partida electrónica N° 11894073 y 11294803 del Registro De Propiedad de Inmueble de Lima, emitida por los peritos tasadores, Ingenieros XXXXX XXXXXX, XXXXXX XXXXX XXXXX, con fecha 23 de Junio del 2016.** Que no fue contestada dentro del plazo de 08 días hábiles.

4.- Que, después de 12 días hábiles con fecha 27 de Abril 2018 hemos sido notificado con la Resolución de Ejecución Coactiva N° 22 Declaración improcedente mi solicitud de fecha 11 de abril 2018 **sin considerar la aplicación del Silencio Administrativo Positivo presentada con fecha 24 de abril del 2018 que tiene una aprobación automática según lo indicado en el artículo 16.4 que también se aplica para las obligaciones tributarias según lo mencionado en el artículo 31.1 de la Ley de Ejecución Coactiva.**

5.- Que, con fecha 27 de abril del 2018 hemos sido notificados con la resolución de ejecución coactiva N° 22, en mi domicilio procesal y no en el domicilio fiscal, donde advertimos que en forma contraria al debido procedimiento administrativo no cumple con los requisitos formales **del artículo 15 numerales 15.1 d), no indica la resolución, o acto administrativo que genera la obligación, e), no menciona el monto total de la deuda objeto de la cobranza, ni menciona la cuantía de la obligación. No mencionada los intereses , f), tampoco menciona la base legal Tributaria en que sustenta,** así mismo el ejecutor coactivo ha cometido una infracción al emitir por segunda vez la Resolución de Ejecución Coactiva N° 22 dándonos 07 días de plazo. Por lo que la indicada Resolución coactiva es NULA IPSO IURI.

6.- Sin embargo, el ejecutor coactivo no se ha pronunciado ni ha dado cumplimiento la Aplicación del Silencio Administrativo positivo presentado con fecha 24 de abril 2018, **por cuanto este hecho ha ocasionado un perjuicio contra mi representada, por lo que debo indicar que la responsabilidad Penal y Administrativa recae en el ejecutor coactivo conforme al artículo 22 de la Ley del Procedimiento Ejecución Coactiva.** Notificando la Resolución de Ejecución Coactiva 23 declarándola improcedente sin motivación y en forma arbitraria.

7.- Que de acuerdo a lo expuesto precedentemente debo indicar que la primera Resolución de ejecución coactiva fue emitida con fecha 16 de Julio del 2015, y que los

mismos han sido notificados en forma indebida con fecha 11 de Junio del 2015 un mes anterior a su emisión, como lo detallado precedentemente.

7.1.- Que, con fecha 11 de junio del 2015, **ya hemos sido notificados con la Resolución de ejecución coactiva N° 01 que da inicio a la cobranza coactiva de la Resolución de Determinación N° F0031-2014/MDL/OAT/UFT** por una supuesta deuda de S/. 54,112.88, que el mismo tiene la misma fecha de notificación la Resolución De Determinación N° F0031-2014/MDL/OAT/UFT por una supuesta deuda de S/. 54,112.88, **en su momento indicamos que en esta forma de notificación se nos ha privado nuestro derecho a la defensa como consagra la Constitución Política del Perú**, sin embargo el notificarnos la Resolución de Ejecución Coactiva N° 22, por segunda vez, dándonos 07 días hábiles de plazo, esta resolución es contraria a los incisos b) y d), del artículo 15 de la Ley de Procedimiento De Ejecución Coactiva, por lo que es NULO IPSO IURI.

7.2.- Que, del mismo, con fecha 11 de junio del 2015 **ya hemos sido notificados con la Segunda Resolución N° 01 que da inicio a la cobranza coactiva de la Resolución De Determinación N° FA0052-2014/MDL/OAT/UFT**, por una supuesta deuda S/. 1,968.87 que en su momento indicamos que tiene la misma fecha de notificación la Resolución De Determinación N° FA0052-2014/MDL/OAT/UFT, en esta forma de notificación se nos ha privado nuestro derecho a la defensa como consagra la constitución Política del Perú, sin embargo al **notificarnos en una forma arbitraria la Resolución la Resolución de Ejecución Coactiva N° 22, por segunda vez, dándonos 07 días hábiles de plazo, esta resolución es contraria a los incisos b) y d), del artículo 15 de la Ley de Procedimiento De Ejecución Coactiva, por lo que es NULO IPSO IURI.**

7.3.- Que, del mismo, con fecha 11 de Junio del 2015 **ya hemos sido notificados por tercera vez con la Resolución N° 01 que da inicio a la cobranza coactiva de la Resolución De Multa N° 0026-2014/MDL/OAT/UFT** por un importe de S/. 27,046.06 que el mismo tiene la misma fecha de notificación la Resolución De Multa N° 0026-2014/MDL/OAT/UFT, con esta forma de notificación se nos ha privado nuestro derecho a la defensa como consagra la Constitución Política del Perú... sin embargo el **notificarnos la Resolución de Ejecución Coactiva N° 22, por segunda vez en forma arbitraria, dándonos 07 días hábiles de plazo, esta resolución es contraria a los incisos b) y d), del artículo 15 de la Ley de Procedimiento De Ejecución Coactiva, por lo que es NULO IPSO IURI.**

8.- Que, las 03 Resoluciones de Ejecución Coactiva N° 01 emitidas que dan inicio a la cobranza coactiva de los valores detallados en los puntos anteriores tienen fecha de emisión 16 de Julio del 2015 los mismos han sido notificados en forma sorprendente con fecha 11 de Junio del 2015 ósea un mes anterior a su notificación, **se hizo de conocimientos según escrito de fecha 22 de diciembre del 2015 de sumilla “observaciones a la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva N° 01”**, por consiguiente este procedimiento o forma no cumplen con los requisitos formales por que han sido notificados antes de su emisión con fecha 11 de junio del 2015, **junto con los valores reclamados, por lo que estas resoluciones de ejecución coactiva son NULOS IPSO IURI.**

9.- Que, con fecha 7 enero del 2016 solicite aplicación del silencio Administrativo Positivo por la razón de que no me respondieron en el plazo de 8 días hábiles el escrito presentado con fecha 22 de diciembre del 2015 de sumilla “observaciones a la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva (03 resoluciones con el mismo N ° 01)” que en forma indebida me contestaron sin ninguna motivación como improcedente. Cometiendo un claro abuso de autoridad y en contra del debido procedimiento administrativo en contra de mi representada.

10.- Que, así mismo según expediente N° 943-2016 interpuso recurso de Apelación contra la resolución N° 011-2016-MDL-GSAT, expediente N° 000943-2016, que declara inadmisibles los recursos de reclamación interpuestos contra las Resoluciones de Determinación N° F0031-2014/MDL/OAT/UFT, N° FA0052-2014-MDL/OAT/UFT Y Resolución de Multa Tributaria N°0026-2014/MDL/OAT/UFT, que hasta la actualidad no ha sido elevado a la Instancia Superior Tribunal Fiscal en perjuicio de mi representada. Sin embargo el ejecutor coactivo al no tomar en consideración el recurso coactivo comete abuso de autoridad en contra de mi representada.

11.-Por todo lo expuesto el ejecutor coactivo debe dar cumplimiento a la aplicación del Silencio Administrativo Positivo presentada con fecha 24 de abril del 2018, mediante una aprobación automática conforme al artículo 31.1 de la Ley Del Procedimiento de Ejecución Coactiva bajo responsabilidad penal y administrativo, y del mismo solicito dejar sin efecto la Resolución de Ejecución Coactiva N° 22 que no da 07 días hábiles por segunda vez. Y la resolución de Ejecución Coactiva N° 23 que declara improcedente el silencio administrativo positivo sin ninguna motivación jurídica.

III.- FUNDAMENTACION JURIDICA

Amparo el presente Queja de acuerdo a lo prescrito en el numeral 1 artículo 38 Ley de Ejecución Coactivo N° 26979 y modificatorias.

IV.- MEDIOS PROBATORIOS:

- 1.- Copia del Documento Nacional de Identidad N° 08796543 del representante Legal
- 2.- Copia de la Resolución de Ejecución Coactiva N° 22
- 3.- Copia de la Resolución de Ejecución Coactiva N° 23
- 4.- Copia de escrito fecha 24 de Abril del 2018 aplicación del Silencio Administrativo Positivo
- 5.- Copia de escrito fecha 24 de Abril del 2018 solicitando la anulación de la tasación del inmueble ubicado XXXXX XXXXX XXXXX N° 330.
- 6.- Copia del escrito expediente N° 943-2016 recurso de Apelación interpuesto.
- 7.- Copia del escrito de fecha 07 de Enero del 2016, interpuesto el silencio administrativo positivo solicitando dejar sin efecto las resoluciones de ejecución

coactiva N° 01 (03) que dan inicio las cobranzas de las Resoluciones de Determinación N° F0031-2014/MDL/OAT/UFT, N° FA0052-2014-MDL/OAT/UFT Y Resolución de Multa Tributaria N° 0026-2014/MDL/OAT/UFT.

8.- Copia del escrito de fecha 22 diciembre del 2015, observaciones a la notificación que dan inicio al expediente coactivo.

9.- Copia del escrito de fecha 22 de febrero del 2016 solicitado dejar sin efecto las resoluciones de ejecución coactiva N° 01 de fecha 12 febrero del 2016 que da inicio por segunda vez expediente coactivos 001-2016-DP-1HN, 002-2016-DP-1HN y 003-2016-DP-1HN.

Por tanto:

A Ud. Señor Presidente del Tribunal Fiscal, respetuosamente, solicitamos se sirva tener por interpuesto la Queja, a efectos de que se declare en su momento FUNDADO por ser mi sustento totalmente razonable y justo con el procedimiento Jurídico.

XXX XXXXXX, 07 de mayo 2018